

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 FEB 2021

PROCESO -028-2016 – 00695-00

Como quiera que se incurrió en error en providencia de 15 de agosto de 2019, al momento de indicar el artículo normado en el inciso segundo de dicho auto, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., realizando la corrección correspondiente, de conformidad con esto este despacho dispone;

1° Corregir la providencia de fecha 15 de agosto de 2019, indicando "" en aplicación del artículo 51 inciso 3 del Código General del Proceso"".

2° En lo demás queda incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

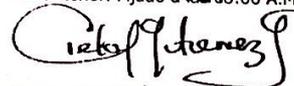
(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

24 FEB. 2021

PROCESO -028-2016 – 00695-00

Revisado el expediente se evidencia que el cuaderno N° 4, no pertenece a este proceso. Por lo que se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a realizar el desglose del cuaderno antes mencionado, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-049-2019-00695-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

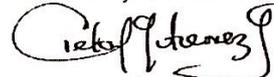
(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO -081-2017 – 01022-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante cesionaria contra el proveído adiado 9 de octubre de 2019 (fl. 69), y notificado por estado el 10 de octubre del mismo año, por el cual se aceptó la cesión de derechos de crédito entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de cedente y Central de Inversiones S.A. "CISA", como cesionaria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la inconforme que se reconozca personería a la Sociedad LONDOÑO & MONTES ASOCIADOS S.A.S., para actuar y representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", dentro del presente asunto a través de la profesional del derecho NATHALY ALEXANDRA DÍAZ GUTIÉRREZ, toda vez que dicho poder fue aportado al despacho y milita a folio 51 del expediente.

Dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición fue instituido como una entidad procesal cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificarla, aclararla o dejarla incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el Juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya

incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el caso que ocupa la atención del Despacho se tiene que, revisadas las presentes diligencias, se observa que el Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad cedente y a su vez subrogataria del Banco Davivienda S.A., de una parte de la obligación que aquí se ejecuta, no se tuvo en cuenta como subrogatario dentro del presente asunto de acuerdo a la documental obrante a folio 52, por tanto, fue prematura la decisión de aceptar la referida cesión a favor de Central de Inversiones S.A., - CISA, previo a tenerse en cuenta la mencionada subrogación.

Así las cosas, es evidente que al momento de aceptar la cesión del crédito entre el Fondo Nacional de Garantías S.A., y a favor de Central de Inversiones S.A., - CISA, como cedente, se cometió un error por parte del Despacho, por lo que sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el auto materia de impugnación.

3. Conforme a las presiones anteriores habrá de revocarse el proveído adiado 9 de octubre de 2019.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. **REPONER** el auto proferido el 9 de octubre de 2019 (fl. 69), por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. **TENER** en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$48'500.000,00 (fl.52), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías

S.A. -FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan al Banco Davivienda S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 678971, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

2. RECONOCER a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 53.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada **Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez** como apoderada judicial y en representación de la sociedad Londoño & Montes Asociados S.A.S., de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 51 de este cuaderno.

Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

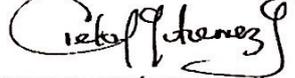

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB. 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2006-0786- Origen 002

Requíerese a la secuestre a quien se dejó bajo su custodia y cuidado el bien cautelado en este asunto, para que en el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación pertinente, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, determinando si fuere el caso, que rendimientos o utilidades generan y cuál ha sido el manejo de lo recaudado allegando los soportes del caso.

Líbrese telegrama haciéndole las advertencias de las consecuencias legales que le acarrearé de no acatar la presente orden.

De igual forma se requiere al nuevo secuestre según el auto de 13 de diciembre de 2017, visto a folio 105 del cuaderno de regulación de perjuicios; líbrese telegrama haciéndole las advertencias de las consecuencias legales que le acarrearé de no acatar la presente orden.

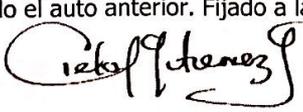
Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

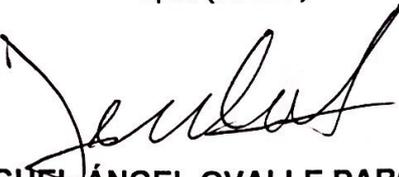
DsH

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2007-01337-Origen 006

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Fl.185).

Notifíquese,

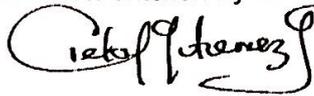

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(1)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB. 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2007-01337-Origen 006

Se propone oposición conforme al artículo 309 del C.G.P. contra la diligencia de entrega practicada por el despacho en con fecha 13 de agosto de 2018; tal instrumento se invoca por parte del señor CIRO QUEIPO JIMÉNEZ DÍAZ y por DIANA MARCELA CONTRERAS TORRES, aludiendo respectivamente la posesión material del bien y la tenencia del bien objeto de la referida diligencia.

Es menester del despacho precisar que no es posible tramitar la oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 309 ib., ello significaría apartarse de la norma que resulta la aplicable al caso, esto es, el artículo 456 del C.G.P., el que señala que cuando la entrega del bien deviene de adjudicación dada en remate, no es admisible oposición, lo que permite concluir que no había lugar a tramitar lo formulado, ya que lo ajustado al ordenamiento jurídico y a la Ley, es rechazar tal solicitud.

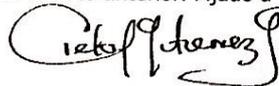
Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

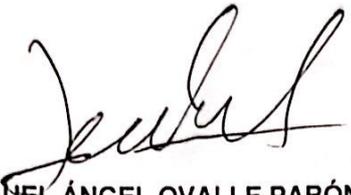
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2007-01337-Origen 006

Por cuanto al expediente se encuentra ordenada la entrega del bien rematado, proceda la Oficina de Ejecución, a entregarle al rematante, la suma de \$3'979.000, por concepto de devolución de impuestos.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(3)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 1998-00143-Origen 048

Del caso sería atender la solicitud formulada por la apoderada judicial del extremo demandante, no obstante, ello no es viable procesalmente dado que la diligencia de entrega celebrada por este despacho, fue finalizada por cuenta de la conciliación celebrada entre las partes y no suspendida como lo pretende hacer ver el solicitante.

Téngase de presente, que así se registró y aprobó por las partes según consta en el registro audiovisual de la diligencia, del cual tienen conocimiento los asistentes a la diligencia.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL ÓVALLE PABÓN
JUEZ
(1)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

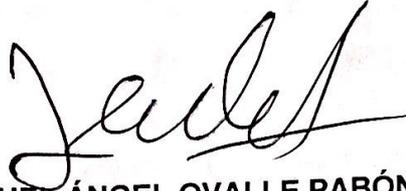
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 1998-00143-Origen 048

El incidente de nulidad promovido por el demandado en este asunto, se rechaza de plano al tenor del artículo 130 del C.G.P.

Notifíquese,

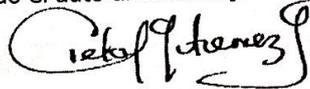


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

DsH

Secretaria